



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/03/08.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA URNA ELECTRÓNICA.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 18 de marzo de 2005, el Instituto Electoral del Estado de Campeche celebró con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila un Convenio de colaboración respecto de la adquisición y utilización del prototipo de urna electrónica desarrollada por éste último.
- II. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, desde la adquisición de la urna electrónica y hasta la presente fecha, la ha incorporado como una herramienta importante dentro de los Programas de Capacitación y Educación Cívica, difundiendo y promoviendo su utilización.
- III. Con fecha 22 de enero de 2008, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el cual solicitó se le proporcionara el equipo de urna electrónica, así como el apoyo y capacitación necesaria para su utilización, en la celebración de las elecciones internas de las Dirigencias de los Comités Municipales.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus incisos b) y c) de la fracción IV del Artículo 116, establecen:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ...”*
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1, 3, 41, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 143 fracción I, 144 fracciones I, II y III, 145, 146, 147, 166, 167 fracción XXVII, 169 fracciones II, XVI y XVII, 170 fracciones I, XX y XXV, y 178 establece:** “*Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche ... ; Art.- 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 41.- Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y a percibir el financiamiento público correspondiente, como si fuesen un Partido Político Estatal, siempre y cuando presenten al Instituto Electoral del Estado de Campeche su constancia de registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al Partido Político Nacional que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en la elección de diputados locales, o que no participe en dicha elección en cuando menos catorce distritos electorales uninominales, perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código. Lo antes dispuesto, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las correspondientes elecciones, según el principio de mayoría relativa; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. . Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 140.- El patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integra con: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y los remanentes que de ellas conserve el Instituto al concluir un ejercicio fiscal; III. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código; IV. El importe de las multas que imponga con motivo de la aplicación de este Código; y V. Cualesquiera otros bienes o recursos económicos que otras*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

entidades públicas o privadas le destinen en propiedad. Los recursos provenientes de las multas, los remanentes presupuestales y los mencionados en la fracción V de este artículo, se destinarán a los fines que disponga el Consejo General, mediante la aprobación del acuerdo correspondiente; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 146.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integrará en la forma prevista por la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado. El consejero electo como presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejercerá ese cargo durante siete años. Por cada consejero propietario del Poder Legislativo se elegirá un suplente; Art.147.- Cada Partido Político con registro designará, conforme a sus normas estatutarias, a un representante ante el Consejo General. Por cada representante propietario se designará un suplente. Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejo General; Art. 166.- Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que tenga lugar la notificación. Para su conocimiento público, el Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie... Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto Electoral se tendrán por notificados a los Partidos Políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes que tengan acreditados; o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo; Art. 167.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:... II. Representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, quedando facultado para suscribir, en nombre y previa autorización del mismo, convenios, contratos y otros actos jurídicos, en unión del secretario ejecutivo del Consejo General...XVI. Ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 170.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones... XX. Cumplir las instrucciones del presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas... XXV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el presidente del mismo, por este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 178.- A la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde: I. Elaborar y proponer los Programas de Educación Cívica y Capacitación Electoral que desarrolle el Instituto, coordinando y vigilando su cumplimiento; II. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; III. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; IV. Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Estatal de Electores y las de voto, a que lo hagan; V. Acordar con el secretario ejecutivo del Consejo General los asuntos de su competencia; VI. Actuar como secretario técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y VII. Las demás atribuciones que le confieran este Código u



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

otras disposiciones reglamentarias.”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, inciso a) y b), y II inciso a), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones IX, XI y XII, 28 y 29 fracciones I y X, 30, 31, 32, 34 fracciones I y VI, 35 fracciones I y XII, 37 fracciones I y XVII, 39 fracciones I, II, V, IX, X, XI y XII a la letra dice:** “Art. 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulan: I. El funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y...; Art. 2.- El presente Reglamento es de observancia general para todos los órganos y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche. El Consejo General del Instituto vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo; Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General... II. Órganos Ejecutivos: a) La Secretaría Ejecutiva del Consejo...; Art. 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General:...V. Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 17.- La Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal; Art. 18.- Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, al Presidente corresponde:... IX. Celebrar, en unión del Secretario Ejecutivo, toda clase de convenios, contratos y otros actos jurídicos, para impulsar los programas y actividades propias del Instituto; XI. Representar oficialmente al Instituto ante autoridades y particulares; y XII. Las demás que le confieran el Consejo General, el presente Reglamento, y demás disposiciones complementarias; Art. 28.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo, de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo; Art. 29.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: I. Supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General... X. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 30.- La Junta General es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada que se integra de conformidad con lo que establece el artículo 171 del Código; Art. 31.- La Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, y será convocada por su Presidente, o a solicitud expresa de, por lo menos, tres de sus integrantes. Las sesiones de la Junta General se regirán por el Reglamento que al efecto expida el Consejo General; Art. 32.- Para que la Junta General pueda sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. El Secretario Ejecutivo levantará la minuta correspondiente a cada reunión, la cual contendrá los acuerdos que se emitan; Art. 34.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Junta General: I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General... VI. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 35.- En lo general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas: I. Cumplir con los acuerdos del Consejo General y de la Junta General... XII. Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 37.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas: I. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto... XVII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 39.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: I. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; II. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de capacitación electoral y educación cívica; V. Presentar a la Junta General los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución;*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

IX. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación del material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; X. Promover la celebración de convenios con otras instituciones con la finalidad de divulgar la cultura democrática y la educación cívica; XI. Coordinar los programas de investigación que en materia de educación cívica se requieran; y XII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales contribuir al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** El Artículo 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene los siguientes fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; Integrar el Registro Estatal de Electores; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- IV.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- V.** El Artículo 178 fracciones I, III y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 39 fracciones I, II y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

señala que a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Campeche le corresponde, entre otras funciones, elaborar y proponer los Programas de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y cumplir con las demás atribuciones que le confieran este Código u otras disposiciones reglamentarias.

- VI.** El Artículo 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establece que el Consejo General tiene dentro de sus facultades, la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en el citado Código.
- VII.** El Artículo 169 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 18 fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establece que el Presidente del Consejo General se encuentra facultado para representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, quedando facultado para suscribir, en nombre y previa autorización del mismo, convenios, contratos y otros actos jurídicos, en unión del Secretario Ejecutivo del Consejo General; asimismo, el numeral 170 fracciones I y XX del citado Código dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene, entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, así como auxiliarlo en sus tareas.
- VIII.** Como se aprecia en los puntos I y II del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche adquirió una urna electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila con la finalidad de implementar su utilización en los diversos programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, por lo que desde su adquisición se ha convertido en una importante herramienta que ha sido usada exitosamente por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, habiendo realizado múltiples simulacros de jornada electoral y elecciones de cuerpos directivos en diversas escuelas, sindicatos y agrupaciones civiles, dentro del marco de los programas de educación cívica y de socialización de la urna electrónica.
- IX.** El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral que, en virtud de haber cumplido en forma ininterrumpida los requisitos exigidos por las leyes locales vigentes, que actualmente cuenta con la constancia de registro y la representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo señalado en los artículos 41 y 147 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- X.** Como se asentó en el punto III del apartado de Antecedentes del presente documento, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional solicitó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General, se le proporcione el equipo de urna electrónica, así como el apoyo y capacitación necesaria para su utilización, en la celebración de las elecciones internas de las Dirigencias de los Comités Municipales del citado Partido, por lo que, para atender dicha solicitud, y toda vez que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta actualmente con una urna electrónica, que como ya fue debidamente asentado líneas arriba, es utilizada actualmente por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para sus diversos programas de trabajo; por lo que con la finalidad de cumplir a cabalidad con los principios rectores del Instituto: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como con los fines del mismo, entre los que se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

considera necesario someter al Consejo General la autorización de la suscripción del Convenio de Colaboración relativo a la utilización de la urna electrónica para las elecciones internas de las dirigencias de los Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, conforme a la facultad otorgada en el numeral 169 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 18 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de suscribir convenios y contratos del Instituto, previa autorización del mismo. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 135, 136, 137, 139, 143 fracción I, 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 4 fracciones I incisos a) y b) y II inciso a), 5 fracción V, 9, 17 y 18 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba que la Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a celebrar la suscripción de un Convenio de Colaboración relativo a la utilización de la Urna Electrónica para las Elecciones Internas de las Dirigencias de los Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones V a la X del presente Acuerdo, informando al Consejo General en la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la conclusión de las actividades que se lleven a cabo en función del mismo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

IEEC
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE